

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano del Magisterio de la provincia

ADMINISTRACIÓN

Avenida de Zaragoza, núm. 6.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores. No se devuelven los originales.

PUBLICACION SEMANAL.

Toda la correspondencia, a la Dirección
Domingo Gascón, núm. 11.

Anuncios a precios convencionales.

Año XXI

Teruel 23 de Junio de 1933

Núm. 1011

Mitin en pro de la sustitución de las órdenes religiosas

Conforme estaba anunciado, el pasado domingo se celebró en el «Salón Parisiana» de nuestra capital un mitin organizado por las asociaciones del Magisterio de la provincia en pro de la sustitución, en la enseñanza, de las órdenes religiosas por la escuela nacional.

Tomaron parte D. Francisco Ariza, Regente de las Graduadas; D. Pedro Pueyo, y D. Félix Ayora, no habiendo podido asistir, por indisposición, D. Salatiel Górriz, ni el compañero que se esperaba de Madrid, por dificultades imprevisas.

El Sr. Ayora abrió el acto dando cuenta de la no asistencia de los oradores que no han podido actuar.

Habla de la odisea del maestro rural en lucha constante contra todo género de obstáculos.

Se lamenta del abandono de los poderes públicos, en tiempos pasados, para con la escuela nacional, reconociendo como causa el deseo de favorecer la escuela privada confesional.

Pasa a tratar de la situación económica del Magisterio, haciendo un resumen histórico, desde la Ley de Moyano, de los sueldos con que se ha remunerado a la clase, resaltando la irrisoria de éstos durante la monarquía y cómo la República ha tratado de remediar esta injusticia, aunque sigue siendo el Magisterio uno de los cuerpos peor retribuidos.

Hace uso de la palabra, a continuación el señor Ariza.

Dice que los poderes públicos tuvieron inte-

rés en que el pueblo no se capacitase para poder gobernarlo a su antojo y en cambio favorecían y fomentaban la enseñanza de las congregaciones religiosas dedicadas a la instrucción de las clases adineradas.

Trata de las vicisitudes por que ha pasado el proyecto de Congregaciones religiosas hasta ser aprobado en el Parlamento y la campaña que en contra de su aplicación ha emprendido el sector religioso que en el fondo no es de rebeldía contra la sustitución sino contra el régimen.

Pone de relieve que el deseo de las clases conservadoras es que continúe el régimen de privilegio que durante veinte siglos ha imperado en España en favor del elemento religioso y que dió por resultado la formación de castas de ciudadanos.

Habla de la escuela laica demostrando que ésta no es la escuela antirreligiosa sino la neutral, la que respeta la conciencia del niño sin preguntar a nadie por sus ideas religiosas.

Protesta de la campaña de las derechas, que ahora piden libertad, pero que no la concedían cuando tenían en sus manos las riendas del poder.

Recuerda que la enseñanza, según la Constitución, es función del Estado, y por tanto la escuela nacional, hecha para el pueblo, tiene que sustituir a la escuela confesional, creadora de castas.

Ofrece el sacrificio del Magisterio nacional

en pro de la sustitución que establece la ley para que ésta pueda llevarse a la práctica con la mayor eficacia.

Seguidamente se levanta a hablar el señor Pueyo.

Fija la posición que en estos momentos históricos debe aportar todo ciudadano consciente de sus deberes políticos.

Hace una síntesis de la revolución pedagógica iniciada por Rousseau y que culmina en nuestros días.

Habla de Goya y de la España de su tiempo perpetuada en sus lienzos, en alguno de los cuales plasmó el ambiente de ignorancia de las clases proletarias por el abandono de la aristocracia, y la holganza e inutilidad en que ésta vivía por falta de instrucción.

Exalta el valor de la escuela única, extendiéndose en consideraciones sobre el significado de ésta.

Señala la necesidad de colaboración de la escuela y el pueblo.

Justifica el sacrificio que se dispone a realizar la República en la formación de los que han de ser hombres el día de mañana.

Hace un llamamiento al pueblo para llevar adelante la obra de la sustitución.

Breves palabras del Sr. Ayora pusieron fin al acto, durante el cual todos los oradores fueron aplaudidos en varias ocasiones.

Bases para la creación del Montepío Nacional del Magisterio Primario

I.—Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se dictarán las disposiciones convenientes creando con carácter obligatorio el Montepío Nacional del Magisterio Primario.

II.—La organización y administración del Montepío correrá a cargo de una Junta Central con residencia en Madrid y otra en cada capital de provincia. Estas Juntas estarán integradas solo por maestros nacionales.

Los Vocales que formen las Juntas provinciales, serán elegidos por votación en cada provincia entre los maestros de la misma. La Junta Central será elegida por los miembros de las Provinciales.

III.—Teniendo en cuenta que la mortalidad es de un 20 ‰ y que desde primero de Enero de 1934 el número de maestros nacionales será de 53.000, el número total de defunciones por año, será de 1060 individuos; que a 5.000 pe-

setas por defunción suponen la cantidad de 5.300.000 pesetas anuales.

IV.—Se fija la cuota única de *nueve pesetas mensuales* por cada maestro nacional que tomando como tipo el número de maestros expresados en la Base anterior, da un total de 5.724.000 pesetas anuales.

V.—La diferencia entre lo recaudado y el pago de las defunciones previstas que ascienden a 424.000 pesetas anuales, se destinará a auxilios reintegrables que devengarán un 2 ‰ para gastos de Administración. Estos auxilios se reintegrarán como máximo en el plazo de diez meses.

Ningún maestro podrá solicitar un auxilio sin antes haber liquidado el que hubiera pedido anteriormente.

Los auxilios no podrán exceder del importe de una mensualidad y se concederán siguiendo el orden de recepción de peticiones.

VI.—Con el sobrante de 424.000 pesetas, se creará un fondo de reserva, para auxilios reintegrables, hasta el límite de 3.000 pesetas. Esta cantidad será aumentada en proporción directa al incremento que experimente el Escalafón del Magisterio.

VII.—La entrega del socorro se efectuará dentro del plazo de quince días a partir de la recepción del expediente probatorio del fallecimiento. Dicho expediente constará de los siguientes documentos: Instancia solicitando socorro, certificado de defunción, copia de la cláusula testamentaria, si la hubiere, u otra declaración escrita hecha por el interesado.

El socorro se entregará a los herederos forzosos por este orden:

Cónyuge, hijos, padres, nietos y hermanos. A menos que el causahabiente probase por escrito tener motivos justificados para alterar este orden o designar otra persona.

VIII.—Se recabará una subvención anual del Estado en la misma proporción que lo hace con otros Cuerpos. Esta subvención será destinada a incrementar la cuantía de los socorros concedidos durante el año.

IX.—El derecho a la percepción del socorro arranca desde el momento en que sea creado el Montepío.

X.—Cuando un maestro quede totalmente inutilizado sin devengar derechos pasivos, se le concederá el socorro a que su familia tiene derecho a su fallecimiento, siendo baja en el Montepío.

Notas finales: 1.ª Tan pronto se constituya

el Montepío; se disolverá la Sección de Socorros Mutuos de la Asociación Nacional del Magisterio Primario. 2.ª La Comisión que suscribe propone a la Asamblea que una vez aprobado el proyecto de Bases, creando el Montepío se invite a las demás Asociaciones para que lo estudien y si lo consideran conveniente firmen con la Asociación Nacional la petición que para implantarlo será dirigida al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Madrid, 12 de Junio de 1933.

Ernesto Pérez. — Bernabé Fraile.

Isidro Hernández. — José Martínez España.

Manuel Lozano.

Bases para el Concurso Pedagógico-Literario organizado por la Agrupación Normalista Turolense

1.ª El concurso se celebrará exclusivamente entre los socios de la Agrupación Normalista Turolense.

2.ª Cada socio podrá concurrir a los temas que crea conveniente.

3.ª Los artículos que irán sin firma ni contraseña alguna que pueda servir para identificar su autor, no podrán exceder de 30 cuartillas.

4.ª Cada artículo irá encerrado en un sobre en el que se indicará el tema a que corresponde y en el que se marcará un lema.

5.ª Acompañando a cada tema deberá entregarse otro sobre cerrado y marcado con el mismo lema en el interior del cual irá la firma del autor del artículo.

6.ª El jurado estará compuesto por tres profesores de la Escuela Normal, un representante de la Agrupación y otro de la entidad que otorga el premio.

7.ª Los temas se recibirán en el domicilio de esta Asociación hasta el día 30 Noviembre.

8.ª El jurado se reunirá durante todo el mes de Diciembre para la adjudicación inapelable de los premios.

9.ª La entrega de los premios se realizará en la velada inmediata a la adjudicación de los mismos.

10.ª Los artículos premiados pasarán a ser propiedad de la Agrupación que libremente podrá disponer de ellos.

11.ª Los trabajos no premiados estarán a disposición de sus autores durante todo el mes de Enero.

12.ª Los temas podrán ser desiertos por criterio del jurado calificador.

TEMAS Y PREMIOS

TEMA. — «La Ciudad y la Aldea desde el punto de vista educativo. Medios para aproximarlos por la acción de la escuela y desterrar los prejuicios rurales». Premio de 25 pesetas de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza.

TEMA. — «La orientación y la preformación profesional en la escuela primaria. Medios que puede utilizar el maestro para estos efectos». Premio de 100 pesetas del Patronato Local de Formación Profesional de Teruel.

TEMA. — «La Agrupación como asociación y como medio de desenvolver la cultura». Premio de 50 pesetas de la Agrupación Normalista Turolense.

TEMA. — «Plan de estudios razonado de una escuela elemental de Comercio. Desarrollo de un programa de tres grados de las dos asignaturas que consideren más importantes». Premio de 100 pesetas de la Cámara de Comercio de Teruel.

Tema. — «La escuela activa y su implantación en las escuelas rurales y urbanas». Premio de 100 pesetas de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Teruel.

TEMA. — «Relaciones societarias que deben existir entre los normalistas y los maestros en ejercicio. ¿Cómo podrían iniciarse y fomentarse?». Premio de 50 pesetas de la Asociación provincial del Magisterio.

SE VENDE

Bancos uni y bipersonales, Pizarras y otros enseres de mobiliario escolar.

Buen uso. Precios módicos. Graduada de niños

— TERUEL —

Sección oficial

Decreto autorizando la convocatoria extraordinaria de un Cursillo de Selección profesional organizado en la forma que se indica.

(Continuación)

Artículo 13.ª La Dirección general de Primera enseñanza determinará el número de plazas que han de proveerse en cada provincia, dentro del crédito del Presupuesto de las

ampliaciones votadas, así como el tiempo y plazo para solicitar la participación en el cursillo. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Presidente del Consejo provincial. La instancia irá acompañada de copias certificadas del título profesional, de los estudios académicos y de la declaración médica de que el aspirante no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la enseñanza. Igualmente acreditarán haber cumplido los diez y nueve años antes de la convocatoria y no pasar de los cuarenta en igual fecha, así como no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Acompañarán también la cantidad de 40 pesetas, como derechos de inscripción en el cursillo, sin que pueda ser devuelta esta cantidad en el caso de no presentarse el solicitante.

Artículo 14. Además de los Maestros y Maestras de Primera enseñanza podrán tomar parte en los cursillos los Licenciados en Ciencias o Letras, menores de cuarenta años en la fecha de publicación de la convocatoria, que hayan aprobado en la Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía e Historia de la Pedagogía. Los aspirantes que se encuentren en este caso acompañarán, para tomar parte en el cursillo, los certificados a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. Cuando el número total de aspirantes en una provincia exceda de un centenar, la Dirección general podrá disponer la constitución de varios Tribunales calificadores, adoptando las disposiciones oportunas para llevarlo a cabo.

Artículo 17. Los Vocales de los Tribunales percibirán 10 pesetas por asistencia a cada sesión dedicada al examen de notas, trabajos y calificación de los ejercicios. Dichos Vocales, los Profesores adjuntos, los Inspectores y Maestros a quienes se confieran lecciones o visitas percibirán una remuneración de 25 pesetas por lección o clase y el importe de los gastos de locomoción, sin que pueda considerarse esta indemnización como pago de una labor que se estima de colaboración generosa. En el caso de que la Dirección general estime preciso nombrar Vocales de un Tribunal provincial a funcionarios residentes en otra provincia, los designados tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas en el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Artículo 17. Para la celebración de estos cursillos se habilitarán locales de capacidad

tal que sea posible colocar a los aspirantes con la separación conveniente. Las autoridades académicas de los distintos Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio están obligadas a dar a los Tribunales las facilidades necesarias para que puedan lograrlo.

Art. 18. Los Tribunales remitirán oportunamente a la Dirección general de Primera enseñanza el plan de trabajos de cada cursillo, quedando facultada para intervenir en la forma que estime preciso cuando, a su juicio, no se interpreten acertadamente las aspiraciones de la Superioridad respecto a la labor, orientación pedagógica y selección con garantías que han de informar estos cursillos.

Artículo 19. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las instrucciones que estime necesarias para el mejor y más rápido cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y tres.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Fernando de los Ríos

A los Maestros que han de tomar parte en los próximos cursillos a ingreso en el Magisterio Nacional

La «ACADEMIA TUROLENSE», dedicada única y exclusivamente a preparación del Magisterio, abre un curso intensivo de clases orales y por correspondencia para atender a la capacitación y orientación de los Maestros que deseen tomar parte en los Cursillos a ingreso en el Magisterio Nacional mandados convocar por Orden del Ministerio del día 6 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del día 8, para lo cual cuenta con un cuadro de Profesores especializados en Pedagogía, Didáctica, Metodología, Organización Escolar, etc., que es una garantía de magnífica preparación.

Muy en breve también, empezarán las clases de preparación para la convocatoria de Ingreso-oposición a la Escuela Normal en el próximo Septiembre.

Dirección: «ACADEMIA TUROLENSE»
Calle de Juan Pérez, 9, 2.º, Teruel

“ACADEMIA TUROLENSE”

DEDICADA ÚNICAMENTE A PREPARACIÓN DEL MAGISTERIO

CURSILLOS A INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

EXAMEN-INGRESO-OPOSICIÓN EN LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

OPOSICIONES A DIRECCIONES DE GRADUADAS DE SEIS Y MÁS GRADOS, ETC., ETC.

Teruel.—Juan Pérez, 9, 2.º

Sr. D.

Distinguido compañero: La Gaceta del día 8 de Junio actual publica Decreto del Ministerio de Instrucción Pública ordenando convocar cursillos a ingreso en el Magisterio Nacional.

Le supongo enterado de las condiciones de la convocatoria, y por si le interesa o conoce a alguien que pueda interesarle me permito participarle que la orden de la Dirección General convocando los tales cursillos se espera de un momento a otro que aparezca en la Gaceta.

En su consecuencia esta Academia que me honro en dirigir ha organizado un ciclo de preparación intensísima, con clases orales y por correspondencia, que han dado comienzo el día 15 del mes de junio del presente, y para las que ha escogido un magnífico cuadro de Profesores especializados en cada una de las materias que han de integrar el plan de trabajo a realizar en los referidos cursillos.

También le hacemos presente que, igualmente con fecha 15 de junio han dado comienzo las clases de preparación para el examen-oposición a ingreso en la Escuela Normal del Magisterio Primario, en las que, por la cantidad de alumnos y la calidad de los Profesores, espera obtener esta Academia un magnífico éxito.

Estas clases, como todas las de nuestra Academia, las sostenemos orales y por correspondencia.

Al ofrecer a Vd. nuestros servicios nos honramos invitándole a que cuantas consultas, gestiones, dudas, etc., haya de resolver relacionadas con el Magisterio, no vacile en sométnoslas a nosotros, en la completa seguridad que pondremos toda nuestra buena voluntad en servirle desinteresadamente.

Si conoce algún compañero a quien interese la existencia de nuestra Academia, le rogamos encarecidamente se la de a conocer, con lo que hará un buen servicio al Magisterio, a los compañeros y a “Academia Turolense”, por la que le saluda atentamente

EL DIRECTOR.

Informes: D. Antonio Ugedo, Domingo Gascón, 11, piso pral.
TERUEL.

"ACADEMIA TIROLIENSE"

DEDICADA ÚNICAMENTE A PREPARACIÓN DEL MAGISTERIO

CURSOS A ENSEÑO EN EL MAGISTERIO NACIONAL

EXAMEN-PROBANDO-OPORTUNIDAD EN LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

OPORTUNIDAD A DIRIGENTES DE GRUPOS DE SEIS Y MÁS GRADOS, ETC., ETC.

Tirada = Juan Pérez, 9, 2.º

81. 6

Gratificación complementaria: La Gaceta del día 8 de Junio de 1911 publica Decreto del Ministerio de Instrucción Pública ordenando la convocatoria de oposiciones a ingresar en el Magisterio Nacional. Las condiciones de las oposiciones de la convocatoria y por el de instrucción o conoce a alguien que pueda interesar me permito participar que la orden de la Dirección General convocando las oposiciones en el mes de Agosto de un momento a otro que aparece en la Gaceta.

En la enseñanza para Académicos que me honro en dirigir la preparación un año de preparación instructiva, con ellas de las oposiciones, que han sido nombrados el día 1.º de Agosto del presente y para las que he acordado un plan de trabajo que he de tener en cuenta el plan de trabajo de las oposiciones que he de tener en cuenta.

También he acordado presentar que, igualmente con fecha 1.º de Agosto he acordado las clases de preparación para las oposiciones a ingresar en la Escuela Normal del Magisterio, en las que, con la cantidad de alumnos y la calidad de los profesores, para poder dar una enseñanza magistral.

Estas clases, como todas las de nuestra Academia, las he impartido en las aulas y por correspondencia. El curso a 1.º de Agosto se han nombrado los profesores de las oposiciones, que he acordado con el Magisterio, en virtud de un convenio que he acordado con el Magisterio, en la forma que he acordado.

El curso a 1.º de Agosto se han nombrado los profesores de las oposiciones, que he acordado con el Magisterio, en virtud de un convenio que he acordado con el Magisterio, en la forma que he acordado.

EL DIRECTOR

Director de la Academia, Juan Pérez, 9, 2.º de Agosto de 1911.

Reglamento de Escuelas Normales

(Continuación)

XIV.—*Del personal subalterno.*—Art. 77. El conserje es el encargado inmediato de la custodia del Establecimiento y responsable, por tanto, de los objetos que encierra; es además el jefe inmediato de los porteros. Deberá habitar en el Establecimiento y permanecerá en él durante las horas que le señale el Director. Será designado libremente por el Director entre los porteros del Centro.

Art. 78. Serán obligaciones específicas del Conserje: 1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias del edificio, haciendo que los porteros cumplan estos deberes y dando parte al Director en caso de falta grave. 2.º Cumplir cuantas órdenes se le comuniquen por el Director o los Profesores relativas al servicio del Establecimiento.

Art. 79. Los porteros, a más de las obligaciones antedichas, ejecutarán las órdenes del Director, de los Profesores y del conserje relativas al servicio, y comunicarán al Director o Profesores los actos contrarios a la disciplina que se cometan en el recinto académico.

Art. 80. Los porteros vestirán, durante las horas de servicio, uniforme oficial, que les será suministrado por el Establecimiento.

El personal subalterno de las Escuelas Normales será masculino y femenino para coadyuvar al régimen de coeducación que en estos Centros se establece.

XV.—*De los alumnos.*—Art. 82. Son alumnos de la Escuela Normal aquellos que habiendo aprobado el examen de ingreso que establece el artículo 4.º de este Reglamento se matriculen en alguno de los cursos de la carrera del Magisterio.

Art. 83. Una vez admitidos en la Escuela, quedan los alumnos sujetos a la autoridad del Director y Profesores en todo cuanto se refiere al orden, régimen y disciplina académicos.

Art. 84. Al Director de la Escuela es a quien exclusivamente deben dirigirse las reclamaciones elevadas por los alumnos a la Superioridad, y a él corresponde darlas o no curso, bajo su responsabilidad, poniendo el hecho en conocimiento del Claustro. Cuando la reclamación se refiera a la gestión del Director podrá ser tramitada directamente a la Superioridad. Toda reclamación redactada

en términos irrespetuosos o violentos constituirá falta grave para los firmantes.

Art. 85. Las reclamaciones o peticiones pueden formularse por los alumnos individualmente, por sus representantes legales, por los directivos de la Asociación de Estudiantes oficialmente reconocida, por el Claustro o por el Delegado de los alumnos que forma parte de éste.

Art. 86. Son obligaciones de los alumnos: 1.º Dar conocimiento a la Secretaría de las señas de su domicilio. 2.º Asistir a las clases y conducirse en ellas de suerte que no dificulten la obra didáctica y educativa. 3.º Desarrollar las indicaciones de los Profesores relativas al método, sistema y ejercicios prácticos de las respectivas enseñanzas. 4.º Todos los demás deberes que se consignan en este Reglamento y el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Dirección de la Escuela que se refieren al régimen de enseñanza. Para que sea obligatorio este cumplimiento bastará la publicación de la orden correspondiente en el tablón de anuncios.

Art. 87. El alumno que en un mismo curso cometa diez faltas de asistencia a clase no diaria, o veinte a clase diaria, se entenderá que ha obtenido, a los efectos del artículo 32, un voto de no aprobación por cada asignatura en que se dé esta circunstancia.

Art. 88. Podrán dispensarse por el Profesor respectivo veinte faltas de asistencia a clase por enfermedad o causa legítima, con la condición necesaria de que se avise a aquél del comienzo de la enfermedad o impedimento y se justifique oportunamente en forma legal.

Cuando el número de faltas pase de veinte, sólo el Claustro podrá conceder la dispensa de ellas, oyendo el dictamen del Profesor de la asignatura.

XVI.—*De la disciplina.*—Art. 89. La Escuela Normal, como todo Centro de educación, cuidará con exquisito esmero de la disciplina.

Art. 90. Cada Profesor será responsable de la disciplina en las clases, laboratorios y talleres a su cargo durante las sesiones de trabajo. De la disciplina fuera de las aulas, pero dentro del edificio de la Escuela Normal es responsable todo el Profesorado de la misma con su Director, puesto que a todos compete la formación espiritual del alumnado.

Art. 91. Las faltas de los alumnos contra

la disciplina las correcciones aplicables a las mismas, así como las autoridades encargadas de conocer y sancionar dichas faltas, serán las que señalen con carácter general las disposiciones vigentes.

Artículo 92. El Claustro, cuando haya de constituirse en Consejo de disciplina, se reunirá con urgencia, citado por el Director, y una vez conocido el asunto que motive la reunión, decidirá si procede abrir expediente, y en caso afirmativo, nombrará el juez y secretario que hayan de instruir la información, con audiencia del interesado y de cuantas personas puedan aclarar el asunto debatido, cerrándolo con un informe sobre la calificación de los hechos y sobre las penas que procede imponer.

Art. 93. Una vez concluso el expediente, conocerá de él el Claustro, quien impondrá las sanciones que procedan a su juicio, de acuerdo con lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Art. 94. El personal administrativo de la Escuela Normal será sometido a expediente gubernativo, en caso de ser procedente, según las normas fijadas en los artículos anteriores, nombrando el Director juez y secretario que le instruyan y enviándolo con su informe a la Superioridad para la resolución pertinente.

Art. 95. El Director podrá imponer al personal subalterno, por faltas o negligencias, castigos de amonestación privada y de suspensión de sueldo hasta por 15 días. Cuando las faltas sean de mayor gravedad y requieran mayor castigo, el Director nombrará juez y secretario que instruyan expediente gubernativo, con todas las garantías para el inculpado, y enviará lo actuado, con su informe, a la superioridad para la resolución que proceda.

XVII.—*De las asociaciones de estudiantes*—

Art. 96. Los alumnos de las Escuelas Normales pueden constituir Asociaciones, con arreglo a las leyes, para fines culturales, excursionistas, deportivos o cooperativistas.

Art. 97. Para que una Asociación de Estudiantes de Escuela Normal tenga el carácter oficial necesita el reconocimiento del Claustro, quien podrá otorgarlo en vista de los fines y medios de la Asociación y del número de estudiantes asociados.

Art. 98. No podrá ser reconocida oficialmente ninguna Asociación de estudiantes de carácter político o confesional.

Art. 99. Cuando una Asociación de estudiantes, oficialmente reconocida, pierda la neutralidad política o religiosa prescrita en el artículo anterior, el Claustro retirará la condición oficial a la entidad escolar de que se trate. El Claustro podrá retirar en todo momento la oficialidad a una Asociación que considere perturbadora de la disciplina académica y de la buena marcha de enseñanza.

Art. 100. Las Asociaciones oficiales de estudiantes son las únicas a quienes se reconoce personalidad en la Escuela Normal y a quienes pueden concederse locales dentro del Establecimiento para reuniones o servicios. Son igualmente las únicas que pueden fijar anuncios, repartir prospectos, anunciar conferencias y celebrarlas en el Centro; todo ello previo aviso al Director y con anuencia del mismo.

Art. 101. En las Escuelas Normales pueden domiciliarse y gozar de las ventajas establecidas en los artículos anteriores las Asociaciones de antiguos alumnos, siempre que se sometan a lo preceptuado en este capítulo.

XVIII.—*De la Biblioteca, laboratorios, museos y talleres*.—Art. 102. En toda Escuela Normal existirá una Biblioteca, cuya organización y funcionamiento confiará el Claustro a un Profesor, procurando que recaiga dicho nombramiento en alguno de los que tienen menos horas semanales de trabajo. Serán Ayudantes de Biblioteca los Profesores auxiliares y alumnos que el Claustro designe a propuesta del Bibliotecario.

Art. 103. Será misión del Bibliotecario: a), organizar la catalogación de los libros y demás efectos propiedad de la Normal y destinados a su Biblioteca; b), proponer al Claustro la adquisición de libros, folletos, etc., y la suscripción a revistas que estime convenientes, aparte de las propuestas que formulen los demás miembros del Claustro; c), velar por el orden y la regularidad de los servicios de la Biblioteca; d), solicitar del Director de la Normal el material necesario para el buen servicio de la Biblioteca.

Art. 104. Un Reglamento interior establecerá todo lo referente al servicio de la Biblioteca y préstamos de libros.

Art. 105. Anejo a cada clase que por su carácter lo requiera, habrá un laboratorio capaz de llenar su finalidad.

Se procurará que tales laboratorios permitan el trabajo experimental y las investigaciones de los alumnos, bien por cursos com-

pletos o por turnos dentro de un mismo curso.

Art. 106. La Dirección de cada laboratorio estará a cargo y bajo la responsabilidad del Profesor de la correspondiente materia. Serán funciones de estos Directores: a), la ordenación y catalogación del material de trabajo y del menaje; b), formular ante el Director de la Escuela o ante el Claustro las peticiones de adquisición, renovación o reparación del material; c), dirigir y orientar la labor de los alumnos durante las sesiones de trabajo.

Art. 107. Se procurará organizar museos anejos a las clases que por su carácter lo reclamen. Se guardarán en ellos las colecciones de objetos que hayan de utilizarse oportunamente para el estudio de la respectiva disciplina. La dirección de cada museo estará a cargo del Profesor de la correspondiente especialidad, y se regirán de manera análoga a lo establecido para los laboratorios.

Art. 108. En toda Escuela Normal habrá un taller que permita la realización de trabajos en madera, hierro, hojalata, etc. Se instalará en local adecuado y estará bajo la dirección inmediata del Profesor de trabajos manuales. El taller estará a disposición de otros Profesores que puedan necesitarlo. En tal caso, entre el Director del taller y los demás profesores se acordarán los días y horas en que cada cual haya de utilizarlo.

Art. 109. Serán atribuciones del Director del taller: a), la ordenación y catalogación de las herramientas, muebles y materiales propios del taller; b), formular las peticiones de adquisición de nuevos elementos o de renovación y reparación de los existentes ante el Director de la Escuela o ante el Claustro.

(Continuará)

NOTICIAS

Altas en socorros

Han solicitado el ingreso en la Sección de Socorros mútuos, y les ha sido admitido, los maestros siguientes:

- D. Francisco Ariza, de Teruel.
- D. Pascual Algás, de Torrijo del Campo.
- D. Joaquín Vidal, de Caminreal,
- D. Ricardo Malén, de Calamocha.
- D. Juan José Monleón, de Villanueva del Rebollar.

Todos con la cuota de 2 pesetas.

Interinos

Han sido nombrados los siguientes maestros interinos:

De los Pastores (San Agustín). D. Francisco Narro.

De Allepuz, D. Pascual Salvador.

De Pancrudo, D. José F. Giménez.

De Ojos Negros, D.^a Pilar Alemany.

De Tornos, D.^a Joaquina Fuertes.

De Visiedo, D.^a Emilia Vida.

Ternas

La Junta provincial, en sesión celebrada con fecha 16 del actual, acordó las ternas de los vocales que han de formar parte de la comisión mixta a que se refiere el decreto del día 7 del presente, elevándola a la Superioridad.

Asimismo la Inspección, el Ayuntamiento y el Consejo local de Primera enseñanza, formulan las ternas para vocales de dicha comisión y también son elevadas a la Superioridad.

Nombramiento de vocales

El Consejo provincial ha nombrado los vocales de la comisión que, en unión de un Inspector de cada zona, han de examinar a los maestros del segundo Escalafón sujetos a pruebas y cuya designación recayó en D. Luis Alonso, profesor de la Normal de Maestros y en don Antonio Lorente, maestro de la escuela graduada.

Creación de escuelas

El Municipio de Muniesa solicita la creación de dos escuelas graduadas y dos para párvulos.

Licencia

Don Manuel Paricio, maestro de Portalrubio, solicita un mes de licencia por enfermo.

Jubilación

La maestra de El Colladico, doña Eloisa Alpuente, solicita la jubilación por imposibilidad física.

Cambio de local

Ha sido trasladada la escuela de niñas de Ababuj al nuevo local edificado por aquel Consejo.

Concurso de traslado

La Gaceta del 21 inserta propuestas provisionales de destino de las maestras del grupo D para escuelas de las cuatro series.

Incompatibilidad

A la Dirección general se cursó expediente de incompatibilidad del maestro de Peñarroya de Tastavins, D. Alfredo Fon.

Librería "LA PATRIA"

de 1.ª y 2.ª enseñanza y Religiosa

— DE —

Venancio Marcos Guerra

En este establecimiento encontrarán los señores Maestros todo lo relacionado a la enseñanza primaria como así mismo tiene de venta todas las asignaturas oficiales de ambas Normales y las obras de texto con arreglo al plan vigente para los estudios del Bachillerato Elemental y Universitario.

También dispone de material Pedagógico y Científico para Escuelas y Centros de 2.ª enseñanza y todo lo relacionado al ramo.

SAN JUAN, 49 TERUEL

SASTRERÍA

Hijo de Mateo Garzarán

Gran surtido en géneros del país y extranjero—Confecciones esmeradas.

Facilidad en el pago a los señores Maestros.

Muñoz Nogués núm. 3 TERUEL

La Asociación

Revista de Primera Enseñanza

Propiedad del Magisterio de la provincia.

Talleres Tipográficos de Hijo de Perruca.

San Andrés, 4.—Teruel.

APELLANIZ (Nombre registrado)

FABRICA DE MOBILIARIO ESCOLAR

Telefono 1723 :—: Castilla, 29 :—: VITORIA.

La más barata dentro de la mejor calidad.



Mesa-banco bipersonal, del modelo oficial del Museo Pedagógico Nacional

ESPECIALIDAD DE ESTA CASA

Se fabrican también:

MESAS PLANAS con sus sillas, con arreglo al último modelo, y toda clase de mobiliario escolar.

Soliciten precios indicando estación destino, y se les cotizarán franco porte

DISPONIBLE

Franqueo concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr Maestro de